



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER


Resolución No. 47/2015.

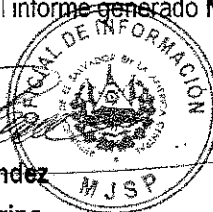
Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día 04 de Noviembre del año dos mil quince. Admítase la solicitud No. 47/2015 de fecha primero de Septiembre del año dos mil quince, presentada por la ciudadana mexicana , mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: **"Solicito los documentos que indiquen en cuantos casos de tiroteo que involucran agentes u oficiales de La Policía Nacional Civil y en que hubo fallecidos como producto de este tiroteo, A) En cuántos de estos casos la Inspectoría General de La Policía Nacional Civil inició una investigación y B) En cuántos de estos casos se dedujo alguna responsabilidad del agente o del oficial de la policía. Se solicita además confirmación del motivo por el que origino el tiroteo, confirmación del número de personas fallecidas en cada uno de los tiroteos, confirmación del perfil de los fallecidos (Policía o Civil; si fuera civil, se solicita mayor información. Por ejemplo, presunto delincuente, presunto pandillero, etc.), Y confirmación del lugar de los hechos. Toda la información se solicita a partir del año 1993".** Señalado para oír de forma Web Correo Electrónico a través de Gobierno Abierto. Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes. Con el objetivo de dar respuesta a su requerimiento.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE: PROPORCIONESE** la información requerida por la ciudadana mexicana en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico, la información que contiene la presente resolución. Así mismo, que corra agregado el informe generado **NOTIFIQUESE.**


Albert Mauricio Cerna Hernández
Oficial de Información – Interino



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Calle de San Marcos, Edificio B2, Oficina 8, Alameda Amador, San Salvador, El Salvador
Teléfono: 2220-5257
www.gobierno.gub.gv